



**RESOLUCIÓN 202642103018066 DE 27/02/2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS
RECURSOS INTERPUESTOS POR
EL SEÑOR (A) LUIS EDUARDO MARTIN CASTAÑEDA, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA N°. 79040649 CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FALLO N°. 202542124881196 DEL
23/12/2025**

En Bogotá D.C. 27/02/2026, LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, los artículos 3, 7, 55, 124, 134, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 652 de 2025 (Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad) y la Resolución 92955 del 10 de julio de 2024, Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, corregida por la Resolución 189024 de 2024, procede a emitir el respectivo acto administrativo:

DEL DESARROLLO PROCESAL

1. Mediante Resolución **202542100907116** del **10/02/2025**, se dio apertura a la investigación en contra del ciudadano **LUIS EDUARDO MARTIN CASTAÑEDA**, identificado(a) con la CC N° **79040649**, en atención a la presunta reincidencia en la infracción a las normas de tránsito, de conformidad con lo consagrado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002.
2. Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **03/06/2025**.
3. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de apertura de investigación en mención, para que el(la) investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentará sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.
4. Por consiguiente y a través de auto de fecha **18/09/2025** este despacho dio inicio al término probatorio dentro del presente proceso y procedió a realizar comunicación a la dirección del investigado, como se evidencia en la constancia de la empresa de mensajería que reposa en el expediente.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.
6. El(La) señor(a) **LUIS EDUARDO MARTIN CASTAÑEDA**, identificado(a) con la CC N°

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



79040649, dentro del término señalado NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

7. Mediante Resolución **202542124881196** del **23/12/2025**, dentro del expediente N°. **2192**, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, profirió decisión contra del señor(a) **LUIS EDUARDO MARTIN CASTAÑEDA**, identificado(a) con la CC N° **79040649**, declarándolo reincidente y ordenando la suspensión de sus licencias de conducción registradas en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT), así como la ACTIVIDAD DE CONDUCIR AUTOMOTORES por parte del ciudadano por un término de **seis (6) meses** en atención a la Reincidencia presentada por infringir la Normatividad de Tránsito de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del CNNT.
8. En virtud del artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, la citada resolución de fallo por Reincidencia se entendió notificada por medio de **CONDUCTA CONCLUYENTE** el día **30/12/2025** al señor(a) **LUIS EDUARDO MARTIN CASTAÑEDA**, identificado(a) con la CC N° **79040649**, misma fecha en la cual el investigado presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, ante la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad mediante radicado **202561204771242**.

DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Surtidas cada una de las etapas del procedimiento y verificados los hechos constitutivos del a reincidencia insertos en el Código Nacional de Tránsito, la Autoridad de Tránsito ordenó mediante Resolución de fallo No. **202542124881196** del **23/12/2025** sancionar al señor(a) **LUIS EDUARDO MARTIN CASTAÑEDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **79040649** con la suspensión de las licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT, así como la actividad de conducir Automotores, por un término **de seis (6) meses**, conforme a su artículo 124 del C.N.T.T.

CONSIDERACIONES

Una vez recibidos los adjuntos contenidos en el escrito por parte del ciudadano, esta Autoridad de Tránsito procederá a realizar la respectiva valoración que en derecho corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

ARTICULO 76 – OPORTUNIDAD Y PRESENTACION: *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición v cuando

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Es importante indicar que el señor (a) **LUIS EDUARDO MARTIN CASTAÑEDA** Interpuso en tiempo oportuno, el recurso de apelación contra la decisión proferida en primera instancia por este Despacho calendarada el **23/12/2025**, decisión que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 se entendió notificada por medio de **CONDUCTA CONCLUYENTE** el día **30/12/2025**, misma fecha en la cual el investigado presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, ante la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante radicado **202561204771242**. Por lo tanto, encuentra este Despacho que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, fue interpuesto dicho recurso.

Cumplidos los requisitos que exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo esbozado anteriormente y teniendo en cuenta el RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR **LUIS EDUARDO MARTIN CASTAÑEDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **79040649**, este fallador, en aras de respetar el Debido Proceso, Derecho de Contradicción y Doble Instancia, procederá a conceder el recurso de alzada impetrado y remitirá al superior jerárquico en este caso la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte el expediente en referencia con el fin de que dicha Instancia desate el recurso aquí interpuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, contra la Resolución **202542124881196** del **23/12/2025**, de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, para lo cual remite el expediente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, conforme lo indicado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que esta instancia desate el referido recurso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO. COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor (a) **LUIS EDUARDO MARTIN CASTAÑEDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **79040649**.

TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202642103018066

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

SDM Laura Milena Morales Giraldo
Aprobador reincidencia

PM05-PR04-MD05 V2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 – 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.